

## RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN- PROCESO No. 2017-625 ANGELA MARIA RIVERA VS TRANSPORTES LIBRES S.A.S

Gerencia CÉSAR ACERO <gerencia@cesaracero-abogados.com>

Vie 23/04/2021 15:32

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (437 KB)

RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO 2017-625.pdf;

Buen día Señor,

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**CÉSAR JAMBER ACERO MORENO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.903.861 de Bogotá, abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional No. 141.961 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso No. 2017-625, de manera respetuosa, encontrándome dentro del término del traslado, me permito remitir **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el AUTO proferido por este despacho el día veinte (20) de abril de 2021, notificado por el Estado No. 038 del 21 de abril de 2021, mediante archivo anexo al presente correo.

**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

--

Quedo atento a cualquier inquietud o comentario,

Cordialmente:



**CÉSAR ACERO & ABOGADOS S.A.S**

CÉSAR JAMBER ACERO MORENO

ABOGADO MAGISTER EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL | ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL | ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL | ESPECIALISTA EN LAS INSTITUCIONES JURIDICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL | ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL  
GERENTE GENERAL CÉSAR ACERO & ABOGADOS S.A.S.

☎ 3118576452 | 7040267

✉ gerencia@cesaracero-abogados.com

🌐 www.cesaracero-abogados.com

📍 Avenida Calle 19 #3-10, Oficina 801 Edificio Barichara

Señor

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D,C**  
E. S. D

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-625**  
**DE: ANGELA MARIA RIVERA**  
**CONTRA: TRANSPORTES LIBRES S.A.S**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**CÉSAR JAMBER ACERO MORENO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.903.861 de Bogotá, abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional No. 141.961 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello, me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el AUTO proferido por este despacho el día veinte (20) de abril de 2021, notificado por el Estado No. 038 del 21 de abril de 2021**, en los siguientes términos:

**ERRORES EN EL QUE INCURRIÓ EL DESPACHO EN EL AUTO DEL VEINTE (20) DE ABRIL DE 2021**

**1. PROFERIR UN AUTO CONTRADICTORIO E INCONGRUENTE QUE GENERA CONFUSIÓN Y DESEQUILIBRIO PARA MI REPRESENTADA.**

Se equivoca el señor Juez, al dictar un Auto contradictorio e ilógico, toda vez que, el nacimiento del incidente de nulidad se avizó cuando la parte demandada expuso que no había sido notificada en debida forma, y por ende, esta actuación representaba un vicio en el proceso y debía surtir de nuevo, por lo cual, el Honorable Despacho consideró en dicho Auto, que el suscrito apoderado como el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., habían realizado todas las actuaciones y trámites correspondientes, procedentes y encaminados a la debida notificación de la parte pasiva, razón por la cual, NIEGA la nulidad invocada, no obstante, en la misma providencia, ordena notificar y correr traslado nuevamente a la empresa **TRANSPORTES LIBRES S.A.S.**, siendo esto contradictorio para el trámite procesal.

Por lo anterior, es ilógico señor Juez, que NIEGUE la nulidad incoada manifestando que todo se realizó correctamente y luego, acceda a las pretensiones propuestas por el apoderado de la parte demandada, pues, en el mismo Auto se está negando y concediendo la solicitud invocada, de modo que, o se niega la nulidad y el proceso continua en la etapa procesal en que estaba antes de la presentación de dicho incidente, o se concede la misma y se retrotraen las actuaciones a la notificación de la demanda con sus anexos, pero mantener la decisión en un limbo genera confusión y desequilibrio procesal, por lo tanto, no entiende este apoderado, por qué ordena la notificación si había sido negada previamente.

En ese sentido, resulta desacertado y contradictorio que el Honorable Despacho haya ordenado notificar a la contraparte, pues, si lo concluido después de realizar el recuento procesal fue que no había lugar a declarar la nulidad, la parte demandada debe continuar en la etapa procesal en que se encuentra, pues, para su conocimiento, señor Juez se está volviendo sobre etapas procesales que ya habían sido discutidas, véase el auto de diligencia de notificación personal realizada al Curador Ad Litem el Dr. Orlando de Jesús Cruz, el día veintiséis (26) de octubre de 2018, fecha en la cual se tiene por notificada a la demandada mediante dicho Curador, tal como consta en el expediente.

Igualmente, nótese también la notificación que se realizó mediante el auto del día trece (13) de noviembre de 2019, en el que se le reconoció personería a la apoderada de confianza de la empresa **TRANSPORTES LIBRES S.A.S**, ya que, la misma se presentó con poder debidamente conferido por la compañía, quedando claro que o dichas providencias son nulas y usted no las está declarando en debida forma o son válidas, no se debe declarar la nulidad y se da continuidad al proceso sin tener que realizar las actuaciones descritas.

Ahora bien, señor Juez, si se está ordenando notificar a la parte demandada, es porque observó una nulidad en el trámite procesal de notificación, por lo que, solicito respetuosamente se declare dicha nulidad, para tener la oportunidad de presentar los recursos pertinentes. Por ello, si la declara, primero declare nulas todas las notificaciones y las actuaciones surtidas, y luego si ordene notificar, pero dicha intención debe ser manifestada expresamente, no como en la providencia atacada, en la que se presenta ambigüedad, al negarla y en otras palabras aceptarla, lo que en derecho corresponde a faltar al principio de la congruencia, pues la decisión judicial recae sobre hechos contradictorios y ausentes del trámite jurídico-procesal que en el mismo se niega, tal como lo establece la sentencia T-714/13 con Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la cual litera:

*“El principio de congruencia es uno de los elementos constitutivos del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, “en la medida que impide determinadas decisiones porque su justificación no surge del proceso por no responder en lo que en él se pidió, debatió, o probó”*

(...)

*es evidente que, si la sentencia o **providencia judicial recae sobre materias no debatidas en el proceso, ausentes de la relación jurídico-procesal trabada, la incongruencia, además de sorprender a una de las partes, la coloca en situación de indefensión** que, de subsistir, pese a la interposición de los recursos, y con mayor razón cuando éstos no caben o se han propuesto infructuosamente, se traduce inexorablemente en la violación definitiva de su derecho de defensa.*

(...)

*Así las cosas, determinado claramente que **el principio de congruencia forma parte fundamental del derecho al debido proceso y debe, en este orden, ser acatado por todos los Jueces de la República, independientemente de la jurisdicción a la que pertenezcan** (...)” (Negrilla y subraya fuera de texto)*

En ese orden de ideas, Señor Juez se evidencia que la providencia aquí impugnada genera confusión a mi mandante, pues se desconocen las nuevas teorías que el despacho tiene al indicar que, se notificó en debida forma, y como consecuencia de esto, no se declara la nulidad, no obstante, se dan los efectos de la misma, situación que repercute en mi mandante.

## **2. DESCONOCER LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y REVIVIR TÉRMINOS, Y ETAPAS PROCESALES QUE YA HABÍAN SIDO AGOTADAS, A LA CONTRAPARTE.**

Se equivoca el señor Juez, en el Auto aquí debatido, al ordenar nuevamente la notificación, pues, se debe precisar, que el legislador ha establecido un procedimiento jurídico que debe ser seguido por los extremos en contienda, en el cual, se encuentran consagradas las formas de notificación que deben ser surtidas en la etapa procesal oportuna, no obstante, sorpresivamente el Juez se aparta de la normatividad vigente que se encuentra establecida en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al ordenar realizar etapas que fueron surtidas a cabalidad, como lo indica la norma, por este apoderado.

Igualmente, se aparta de lo consagrado en el artículo 135 del Código General del Proceso, en el que se señalan los requisitos para alegar la nulidad, y especialmente, se enseña que no puede alegar una nulidad, quién después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla, lo que verifica, que el señor Juez omite el hecho de que los autos que se han dictado, fueron notificados, publicados, y se les corrió traslado a las partes en debida forma, por lo que, volver a realizar ese procedimiento resulta contrario a lo establecido por el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., y vulneratorio de derechos fundamentales a mi representada.

De manera que, el Honorable Despacho comete el error de mantener un Auto que va contrario a los demás que fueron dictados con anterioridad y qué cómo se expresó, fueron notificados en debida forma, y tuvieron la oportunidad de ser debatidos, pues la parte ya estaba plenamente reconocida en el plenario, por lo que, al manifestar que se ordena notificar y correr traslado en aras de preservar el derecho de contradicción y defensa de las partes, está actuando contrario a lo indicado en su misma providencia, ya que, en esta aceptó la procedencia y correcta actuación del suscrito.

Ahora bien, con lo anterior, el señor Juez comete el yerro jurídico de revivir términos a mi contraparte, pues no solo vuelve a dárselos para contestar la demanda, sino que también, revive aquellos como el de la prescripción, brindándoles la oportunidad y el tiempo para actuar, aun cuando se encuentran frente a un asunto que ya conocían y en el que nunca se les vulneró ningún derecho, por lo que, es menester recordar que los extremos en contienda siempre deben tener las mismas condiciones procesales que garanticen la transparencia e igualdad entre estos, no obstante, con el Auto dictado por el Honorable Despacho, la compañía está obteniendo beneficios aun cuando tuvieron todas la oportunidades procesales para ejercer su defensa, generando así, un desequilibrio para mi representada que siempre ha actuado conforme a derecho.

## **3. VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES A MI REPRESENTADA**

Se equivoca el señor Juez, al considerar que se debe notificar en aras de preservar el derecho de contradicción pues esta decisión vulnera el debido proceso a la parte que represento, toda vez que, sorpresivamente decide que se realicen unas actuaciones

judiciales que se presumían o se tenían superadas, tales como, el acto de la notificación, la cual reitero nuevamente, es válida, por lo que, es menester precisar, que esta parte nuevamente tendría que realizar un trámite que realizó en el momento procesal oportuno debidamente y tendría que esperar nuevamente un tiempo prolongado a que se surtan todas las etapas, aun cuando ha actuado conforme a derecho, por lo cual, se debe poner de presente lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia T-506/15, con Magistrada Ponente la Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, la cual litera:

*“el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del ciudadano que está incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre una aplicación correcta de la justicia. En ese sentido, como elementos integradores del mismo, la Corte ha resaltado los siguientes: i) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; ii) el derecho al juez natural; iii) el derecho a la defensa; iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable; v) el derecho a la independencia del juez; y vi) el derecho a la imparcialidad del juez o funcionario.” (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Conforme a la jurisprudencia en cita, es claro que en todas las actuaciones judiciales se deben respetar los derechos de las partes, por lo que, retroceder las etapas procesales a la notificación de la admisión de la demanda junto con sus anexos, representa un desequilibrio procesal a mi representada, pues prolonga el tiempo del proceso, aun cuando el mismo Juez considera que se realizaron todas las actuaciones correspondientes a la debida notificación de la parte pasiva en el sumario y siempre se le garantizó el derecho de contradicción a la empresa.

En ese sentido, también es necesario poner de presente, que brindar a la compañía la oportunidad y el tiempo para actuar, en un asunto en el que se le reconoció personería con anterioridad y en el que sospechosamente se invoca un supuesto desconocimiento, aun cuando la apoderada de confianza compareció al despacho en la fecha señalada para audiencia, genera una vulneración al derecho de igualdad de mi representada, pues siempre ha actuado conforme a derecho, y se debe recordar que las partes deben tener las mismas condiciones procesales en todo momento, que garanticen la igualdad entre estos, de modo que, se debe resaltar lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia T- Sentencia T-030/17, con Magistrada Ponente la Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, la cual litera:

*“La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía[79]. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos]; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras” (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Por lo anterior, es claro que, es acertado tener por notificado a la contraparte, ya que, se debe reiterar, que se le corrió traslado oportunamente para que contestara mediante curador, figura del derecho procesal válida, y mientras esté incólume la decisión,

**no es de ninguna manera viable que se pretenda volver a notificar a la parte demandada,** en ese sentido, se insiste en que a la apoderada de confianza de TRANSPORTES LIBRES S.A.S., le fue reconocida personería, razón por la cual, es más evidente aun, que se surtieron a cabalidad todas las etapas procesales.

Así las cosas, señor Juez solicito respetuosamente reponga su decisión en el sentido de negar la nulidad y mantener el proceso incólume en la etapa procesal actual o declarar la nulidad solicitada, para que este apoderado pueda interponer los recursos pertinentes al considerar que el trámite procesal se ha dado en debida forma, y que por ende, no hay lugar a retroceder etapas procesales.

### PRETENSIONES

1. Por lo anterior, solicito al Señor **JUEZ CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, se **REVOQUE PARCIALMENTE** su Auto proferido el día veinte (20) de abril de 2021, en lo que tiene que ver con el inciso quinto donde ordena NOTIFICAR y CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos, por los argumentos antes citados.
2. De no proceder la anterior petición, solicito al Señor **JUEZ CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, se **REVOQUE TOTALMENTE** el inciso cuarto del Auto proferido el día veinte (20) de abril de 2021, que ordena negar la nulidad, y en su lugar, declare la nulidad solicitada, en aras de presentar los recursos pertinentes, al considerar que el trámite procesal se ha dado en debida forma.
3. En caso de no proceder el recurso de reposición por ninguno de los dos numerales mencionados anteriormente, solicito se me conceda subsidiariamente el **RECURSO DE APELACIÓN**, a lo pedido en este memorial.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Con el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, presento como pruebas y anexos las que se encuentran en el proceso principal.

Atentamente,

Cordial Saludo;



**CÉSAR JAMBER ACERO MORENO.**  
C.C. No. 79.903.861 de Bogotá  
T.P. 141.961 del C. S. de la J.